

Lo dispuesto en el párrafo anterior será asimismo de aplicación a las pensiones de Clases Pasivas con fecha inicial de abono durante 1999 para cuya determinación se hubieran tenido en cuenta haberes reguladores susceptibles de actualización en el mencionado ejercicio.

Disposición final primera. *Habilitación para disposiciones de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que dicte las disposiciones de carácter general que resulten necesarias para la aplicación de este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor y efectos económicos.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que los efectos económicos se retrotraigan, cuando así proceda, al 1 de enero del año 2000 y sin perjuicio, también, de las previsiones contenidas en el artículo 10.

Dado en Madrid a 14 de enero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

848 *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2000, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./cajetilla
A) Cigarrillos rubios	
Fortuna	280
Fortuna Lights	280
Fortuna Mentol	280
Fortuna Ultra Lights	280
Nobel	280
Nobel Ultra Lights	290
Diana	260
B) Cigarrillos negros	
B.N.	205
B.N. Ultra Lights	205
Habanos	255

Precio total
de venta
al público
—
Ptas./unidad

C) Cigarros y cigarritos

Cruzeros:	
Demi Tasse	280
Coronas	330
Petit Corona	310
Hoyo de Monterrey:	
Double Coronas	1.135
Punch:	
Double Coronas	1.135
Rey del Mundo:	
Choix Supreme	590
Romeo y Julieta:	
Exhibición n.º 4	620
Vegueros:	
Especial n.º 1	825
Especial n.º 2	645
Macoba Filtro	25

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 2000.—El Presidente del Comisionado, Santiago Cid Fernández.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

849 *REAL DECRETO 28/2000, de 14 de enero, sobre administración conjunta por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Asuntos Exteriores de los créditos concesionales destinados a proyectos de desarrollo social básico.*

El Ministerio de Economía y Hacienda, en virtud de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y del artículo 118 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, tiene atribuidas competencias sobre la gestión de los créditos concesionales destinados a promover el desarrollo económico y social de los países receptores. Además, la citada Ley 23/1998 establece en su artículo 28.2 que el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Asuntos Exteriores administrarán conjuntamente los créditos concesionales destinados a proyectos de desarrollo social básico y que estén específicamente destinados a mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la población. El presente Real Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de colaboración entre ambos Ministerios.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Asuntos Exteriores, con la previa